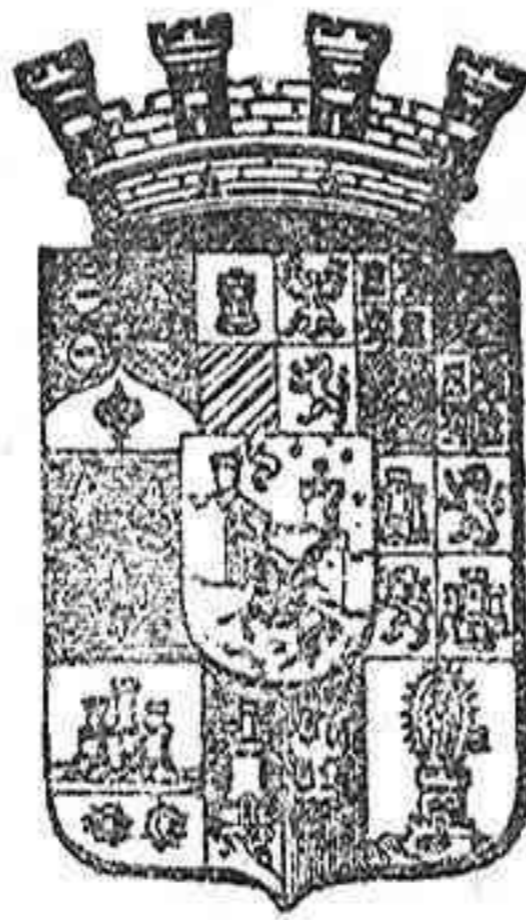


BOLETIN

FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (a. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Empresarios de espectáculos públicos, de esta corte, solicitando la modificación de la Real orden de 27 de Abril último, relativa á la celebración y ejecución de los conciertos que para el pago del impuesto de Timbre sobre billetes de espectáculos se autorizan en el artículo 196 de la ley del Timbre y en la Real orden de 2 de Marzo de 1912:

Resultando que en dicha instancia, después de exponer los solicitantes las dificultades que á su juicio ofrece la ejecución de la primera de las citadas Reales órdenes y los perjuicios que á sus intereses ocasiona lo que en ella se dispone, solicitan su modificación en el sentido de que se declare:

1.º Ser el 20 por 100 del total aforo el importe á deducir en la autorización de conciertos por el concepto de localidades que no salen á la venta.

2.º La supresión de las copias de las instancias de petición de concierto en aquellas localidades en que la Hacienda pública recaude el impuesto de Timbre sobre los billetes, sin tener á su cargo los correspondientes al Municipio y á la Junta de protección á la infancia y represión de la mendicidad.

3.º La supresión del depósito establecido para las autorizaciones de concierto.

4.º Que estas autorizaciones, cuando se concedan, lo sean por el plazo de la temporada, á pagar por decenas anticipadas y siempre que se trate de la misma empresa, del mismo espectáculo y se verifique el pago anticipado per decenas.

5.º La refundición de las tres inspecciones; y
6.º Todas las demás modificaciones que se estime procedentes al fácil desenvolvimiento de las empresas sin perjuicio para el Tesoro público:

Considerando que es innecesaria algunas de las modificaciones pretendidas, como ocurre con la de la conclusión segunda, en la cual se pide la supresión de las copias de las instancias de petición de concierto en aquellas localidades en que la Hacienda pública recaude el impuesto de Timbre sobre los billetes sin tener á su cargo los correspondientes al Ayuntamiento y á la Junta de protección á la infancia y represión de la mendicidad; pues la regla 3.ª de la Real orden consigna que se remitirán copias de las instancias de petición de concierto á los Ayuntamientos, supuesto que estuviera establecido el arbitrio sobre espectáculos públicos que autoriza el artículo 9.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y á la Junta de protección á la infancia y represión de la mendicidad, salvo en el caso de que, cada cual por su parte, hubiese manifestado la decisión de que no se incluya en los conciertos el impuesto especial á su favor, sin que, por tanto, proceda la remisión de las referidas copias en este último caso:

Considerando que la conclusión cuarta, relativa á que las autorizaciones de concierto, cuando se concedan, lo sean por el plazo de la temporada, no es opuesta en esencia á la Real orden de 27 de Abril último, pues puede sin violencia alguna entenderse subdividida la duración total del concierto, á los efectos del pago anticipado de su importe, en períodos del mínimo de funciones señalado en la regla 5.ª de dicha soberana disposición siempre á condición de que no varíen la empresa, ni el espectáculo, ni los precios, ó de que el espectáculo se mantenga como expresa la regla 11 en condiciones análogas á las del período inicial; sobre cuya base nada se opone á que, de manifestar las Empresas en su primera solicitud que el espectáculo á que la petición de concierto se refiera, ha de mantenerse por mayor número de funciones del mínimo por que pidan aquél, se estime renovado el concierto á la terminación de cada uno de los períodos parcia-

les que comprenda, sin necesidad de la petición en cada caso que requiere dicha regla 11, y sin perjuicio del anticipo de los pagos y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para la ejecución de los conciertos, procediendo también en tales casos declarar que tanto los interesados como la Administración podrán desistir del concierto si así les conviniera, avisando á la otra parte con cuatro días de anticipación al término de cualquiera de dichos períodos parciales.

Considerando, por lo que hace á la petición formuladas en la conclusión primera, que si bien la Real orden de 27 de Abril, en la regla 2.ª, número 5.º, apartado 1.º determina que no podrá exceder del 15 por 100 del total ingreso el importe de las localidades que por las razones que se indiquen no hayan de ponerse á la venta, es de reconocer que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podrá ser insuficiente dicho tipo, en relación con la realidad de las cosas procediendo, por consecuencia, elevarlo hasta el 20 por 100, como las Empresas reclamantes solicitan:

Considerando que en cuanto á la petición de que se refundan en una sola las tres Inspecciones que pueden intervenir en los espectáculos públicos, dependiendo, como dependen, del Ministerio de la Gobernación, así los Ayuntamientos como las Juntas de protección á la infancia, se impone significar á dicho Ministerio la conveniencia de que los Inspectores nombrados por dichas entidades procuren proceder, en cuanto sea posible, de acuerdo con la Inspección del Timbre del Estado, para que se realicen en un solo acto todas las fiscalizaciones que hayan de llevarse á cabo en las oficinas de las Empresas ó con intervención directa de éstas:

Considerando que es equitativo que se considere dispensadas á las Empresas de la obligación de presentar en todo caso, al mismo tiempo que la solicitud de concierto, el resguardo de depósito á que se refiere la regla 2.ª, número 5.º de la repetida Real orden, sin perjuicio de poder exigirlo más tarde las Delegaciones de Hacienda, previa consulta, en su caso, de esa Dirección General, y dado que las circunstancias lo aconsejen:

Considerando, por último, que es igualmente equitativa, por una sola vez, y en atención al momento en que la Real orden de 27 de Abril fué dictada, la concesión de que los beneficios de los nuevos conciertos se extiendan á las funciones celebradas con anterioridad á la aprobación de los mismos, sin perjuicio de que conseguida la normalidad, y en vista de las enseñanzas que ofrezca la experiencia, se estudien aquellas modificaciones que se consideren convenientes en el régimen del impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Fijar en el 20 por 100 del total ingreso el importe de las localidades deducibles en la concesión de conciertos, por razón de no haber de ser puestas á la venta.

2.º Declarar que la no necesidad de acompañar las copias de las instancias de petición de concierto para los Ayuntamientos y para las Juntas de protección á la infancia y represión de la mendicidad, en el caso de que recauden por sí mismos, se deduce sin nueva disposición, de los términos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Abril último.

3.º Declarar asimismo que podrá prescindirse

de acompañar á las solicitudes de concierto el resguardo del depósito á que dicha Real orden se refiere sin perjuicio de que la Delegación de Hacienda lo exija durante la tramitación del expediente, previa consulta á esa Dirección General, si así lo aconsejaren las circunstancias.

4.º Declarar, por otra parte, que siempre que en la solicitud inicial de concierto, aun refiriendo ésta á los períodos mínimos que autoriza la regla 5.ª de la repetida Real orden, las Empresas manifiesten el propósito de mantener la continuidad del espectáculo durante un tiempo mayor, y en general por temporadas, el concierto deberá considerarse prorrogado sucesivamente á la terminación de cada uno de dichos períodos por un plazo igual al de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre anticipación en todo caso del pago del impuesto que respectivamente les corresponda y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos, y en la inteligencia de que, de no convenir á la Administración ó á los interesados la continuación del concierto, podrá aquélla ó éstos denunciarlo, avisando á la otra parte con cuatro días de anticipación al término de cada período parcial.

5.º Disponer que se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que adopte las resoluciones oportunas para que los Inspectores nombrados por los Ayuntamientos y por las Juntas de protección á la infancia en los casos en que recauden por sí mismos el arbitrio ó impuesto que especialmente les afectan sobre los billetes de los espectáculos públicos, procuren proceder puestos de acuerdo con los correspondientes funcionarios de la Inspección del Timbre para la práctica en común de las fiscalizaciones y comprobaciones que hayan de llevarse á cabo en las oficinas de las Empresas ó con intervención de éstas.

6.º Disponer asimismo, por una sola vez, que los beneficios de los nuevos conciertos sean aplicables á las funciones celebradas con anterioridad á su aprobación hasta la fecha de la presente Real orden; y

7.º Declarar que queda subsistente la Real orden de 27 de Abril último en todo lo que no se oponga á las precedentes disposiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

El art. 412 de la ley de Enjuiciamiento Criminal enumera las personas que por razón de su cargo ó dignidad están exentas de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren si les fuere preguntado, y en artículos posteriores se dictan reglas para la forma en que ha de procederse cuando los exceptuados por dicho artículo, ó todos los demás, nacionales ó extranjeros, que en él se mencionan, dejan de concurrir al indicado llamamiento.

No figuran en el artículo antes citado los Senadores y Diputados á Cortes, pero atribuido por la ley de 9 de Febrero de 1912 á la Sala segunda del

(Segue á la plana 15).

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Guadalajara

Caja de Recluta de Guadalajara, núm. 17
Reemplazo de 1914

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en caja, que sirven de base de cupo..... 1.201
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta caja en el Real decreto de 1.º de
 Octubre de 1914 798

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas... 48
 Idem de prórrogas terminadas de id. id. id. 1

Cupo total para filas que corresponde á dicha caja..... 847

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS
Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo
UN HOMBRE (A)

Número de orden	Pueblos	Cupo que le corresponde	Número de orden	Pueblos	Cupo que le corresponde
1	Abanades	0'664	47	Mantiel.....	0'664
2	Alcolea de las Peñas	0'664	48	Medranda	0'664
3	Aldeanueva de Guadalajara	0'664	49	Miedes	0'664
4	Anque	0'664	50	Mierla (La)..	0'664
5	Almadrones	0'664	51	Moratilla de Henares...	0'664
6	Anchuela del Campo.....	0'664	52	Morenilla	0'664
7	Archilla.....	0'664	53	Morillejo.....	0'664
8	Beleña	0'664	54	Motos.....	0'664
9	Canales del Ducado.....	0'664	55	Navalpotro.....	0'664
10	Canredondo..	0'664	56	Olmeda del Extremo.....	0'664
11	Carabias.....	0'664	57	Padilla del Ducado.....	0'664
12	Casasana	0'664	58	Pelegrina	0'664
13	Caspueñas.....	0'664	59	Piñata de Molina.....	0'664
14	Castiblanco.....	0'664	60	Puebla de Valles...	0'664
15	Castilmimbres	0'664	61	Rebollosa de Jadraque.	0'664
16	Cercadillo	0'664	62	Renales	0'664
17	Cillas	0'664	63	Revera	0'664
18	Ciruelas.....	0'664	64	Riba de Saelves	0'694
19	Clares	0'664	65	Ribarredonda.....	0'664
20	Colmenar de la Sierra.	0'664	66	Rillo.....	0'664
21	Condemios de Abajo	0'664	67	San Andrés del Congosto.....	0'664
22	Corduente.....	0'664	68	Selas.....	0'664
23	Cortes	0'664	69	Semillas.....	0'664
24	Chequilla.....	0'664	70	Tamajon	0'664
25	Chimaron del Rey.....	0'664	71	Taracena	0'664
26	Escopete	0'664	72	Taragudo.....	0'664
27	Fuensaviñan	0'664	73	Tierzo	0'664
28	Gajanejos	0'664	74	Tomellosa.....	0'664
29	Garbajosa	0'664	75	Tortuero	0'664
30	Gascueña.....	0'664	76	Torre Cuadrada.....	0'664
31	Galve	0'664	77	Torre del Burgo.....	0'664
32	Guijosa	0'664	78	Torrejón del Rey.....	0'664
33	Henche	0'664	79	Torremocha del Pinar.....	0'664
34	Herrería	0'664	80	Torremochuela	0'664
35	Higes	0'664	81	Ujados	0'664
36	Hinojosa	0'664	82	Valdarachas	0'664
37	Hombrados	0'664	83	Valdeaveruelo	0'664
38	Hontanares.....	0'664	84	Valverde	0'664
39	Hontanillas.....	0'664	85	Viana de Mondejar.	0'664
40	Horna	0'664	86	Villacorza	0'664
41	Huertahernando	0'664	87	Villanueva de Argecilla.....	0'664
42	Jocar	0'664	88	Villanueva de la Torre.	0'664
43	Labros	0'664	89	Villarejo de Melina...	0'664
44	Lupiana.....	0'664	90	Yebes.....	0'664
45	Madrigal	0'664			
46	Majaelrayo	0'664			
				Total.....	59'760

DOS HOMBRES (B)

1	Alaminos	1'328
2	Albares	1'328
3	Aldeanueva de Atienza	1'328
4	Algora	1'328
5	Alhóndiga	1'328
6	Alocén	1'328
7	Alovera	1'328
8	Alpedrete de la Sierra	1'328
9	Alpedroches	1'328
10	Anguita	1'328
11	Anquela del Ducado	1'328
12	Armallones	1'328
13	Cabezadas (Las)	1'328
14	Campisábalos	1'328
15	Canales de Molina	1'328
16	Cariascosa Henares	1'328
17	Carrascosa de Tajo	1'328
18	Castellar	1'328
19	Castielforte	1'328
20	Castilnuevo	1'328
21	Cendejas de la Torre	1'328
22	Cerezo	1'328
23	Concha	1'328
24	Congostrina	1'328
25	Copernal	1'328
26	Durón	1'328
27	Escamilla	1'328
28	Escariche	1'328
29	Esplegares	1'328
30	Fuenteisaz	1'328
31	Fuenteviejo	1'328
32	Galápagos	1'328
33	Gualda	1'328
34	Huércemes	1'328
35	Jirueque	1'328
36	Laranueva	1'328
37	Megina	1'328
38	Miralrío	1'328
39	Mudux	1'328
40	Muriel	1'328
41	Navas de Jadraque	1'328
42	Olmedillas	1'328
43	Palazuelos	1'328
44	Pálmaces de Jadraque	1'328
45	Peñalén	1'328
46	Pinilla de Jadraque	1'328
47	Poveda de la Sierra	1'328
48	Pozancos	1'328
49	Pozo de Almoguera	1'328
50	Rebollosa de Hita	1'328
51	Recuenco (El)	1'328
52	Riba de Santiuste	1'328
53	Romanillos de Atienza	1'328
54	Saelices	1'328
55	Santiuste	1'328
56	Sienes	1'328
57	Solanillos del Extremo	1'328
58	Sotodosos	1'328
59	Terzaga	1'328
60	Terraza	1'328
61	Tordelrábano	1'328
62	Tórtola	1'328
63	Tortonda	1'328
64	Torrebeñía	1'328
65	Torrevaldealmendras	1'328
66	Usanos	1'328
67	Valdeancheta	1'328
68	Valdenoches	1'328
69	Valdepeñas de la Sierra	1'328
70	Valderrebollo	1'328

71	Valhermoso	1'328
72	Viana de Jadraque	1'328
73	Villanueva de Alcorón	1'328
74	Villaseca de Uceda	1'328
75	Villaverde del Ducado	1'328
Total		99'600

TRES HOMBRES (C)

1	Alcolea del Pinar	1'992
2	Alcorlo	1'992
3	Alcuneza	1'992
4	Aleas	1'992
5	Amayas	1'992
6	Anchuela del Pedregal	1'992
7	Aragoncillo	1'992
8	Arbeteta	1'992
9	Armuña	1'992
10	Arroyo de Fraguas	1'992
11	Azuqueca	1'992
12	Baides	1'992
13	Balbacil	1'992
14	Baños	1'992
15	Bañuelos	1'992
16	Berninches	1'992
17	Bocigano (El)	1'992
18	Bodera (La)	1'992
19	Campillo de Ranas	1'992
20	Cantalojas	1'992
21	Centenera	1'992
22	Codes	1'992
23	Córcoles	1'992
24	Drieves	1'992
25	Fuentelehiguera	1'992
26	Gárgoles de Arriba	1'992
27	Hontova	1'992
28	Huerce (La)	1'992
29	Huetos	1'992
30	Luzaga	1'992
31	Matarrubia	1'992
32	Mesonos	1'992
33	Mirabueno	1'992
34	Montarrón	1'992
35	Negredo	1'992
36	Olivar (El)	1'992
37	Olmeda de Cobeta	1'992
38	Olmeda de Jadraque	1'992
39	Padilla de Hita	1'992
40	Paredes	1'992
41	Peralveche	1'992
42	Pozo de Guadalajara	1'992
43	Prádena de Atienza	1'992
44	Quer	1'992
45	Retiendas	1'992
46	Riofrío	1'992
47	Romancos	1'992
48	Romanones	1'992
49	Sacecorbo	1'992
50	Somolinos	1'992
51	Tartanedo	1'992
52	Tordesilos	1'992
53	Torrubia	1'992
54	Trillo	1'992
55	Valdeavellano	1'992
56	Valdeconcha	1'992
57	Valdegrudas	1'992
58	Valdesaz	1'992
59	Valfermoso Tajuña	1'992
60	Villaseca de Henares	1'992
61	Viñuelas	1'992
Total		121'512

CUATRO HOMBRES (D)

1	Alarilla	2'656
2	Albendiego	2'656
3	Anquiza del Pedregal	2'656
4	Arbancón	2'656
5	Argecilla	2'656
6	Azañón	2'656
7	Budia	2'656
8	Bustares	2'656
9	Campillo de Dueñas	2'656
10	Cañizar	2'656
11	Cincovillas	2'656
12	Cogoludo	2'656
13	Cubillejo de la Sierra	2'656
14	Cubillo (El)	2'656
15	Fuencemillán	2'656
16	Fuenteleucina	2'656
17	Heras	2'656
18	Hortezuela de Océan	2'656
19	Hueva	2'656
20	Milana	2'656
21	Miñosa (La)	2'656
22	Mochales	2'656
23	Pareja	2'656
24	Peñalver	2'656
25	Piqueras	2'656
26	Pradosredondos	2'656
27	Robledillo de Mohernando	2'656
28	Toba (La)	2'656
29	Torrecauadrada de Valles	2'656
30	Uceda	2'656
31	Valdearenas	2'656
32	Valdeñaño Fernandez	2'656
33	Villar de Cobeta	2'656
34	Villares de Jadraque	2'656
35	Yunta (La)	2'656
36	Zaorejas	2'656
Total		95'616

CINCO HOMBRES (E)

1	Alcoroches	3'320
2	Castejón de Henares	3'320
3	Cobeta	3'320
4	Condemios de Arriba	3'320
5	Checa	3'320
6	Fuente novilla	3'320
7	Fuentes	3'320
8	Huertapelayo	3'320
9	Luzón	3'320
10	Malaguilla	3'320
11	Maranchón	3'320
12	Peralejos	3'320
13	Poyos	3'320
14	Riosalido	3'320
15	Robledo	3'320
16	Ruguilla	3'320
17	Sayatón	3'320
18	Setiles	3'320
19	Tortuera	3'320
20	Traid	3'320
21	Val de San Garcia	3'320
22	Valle de Mesa	3'320
23	Yunquera	3'320
Total		76'360

SEIS HOMBRES (F)

1	Ablanque	3'984
---	----------------	-------

2	Albalate de Zorita	3'984
3	Almoguera	3'984
4	Alustante	3'984
5	Bujalaro	3'984
6	Fontanar	3'984
7	Gárgoles de Abajo	3'984
8	Hita	3'984
9	Lebrancón	3'984
10	Ledanca	3'984
11	Málaga del Fresno	3'984
12	Mazarete	3'984
13	Membrillera	3'984
14	Milmarcos	3'984
15	Moratilla de los Meleros	3'984
16	Salmerón	3'984
17	Sauca	3'984
18	Torija	3'984
Total		71'712

SIETE HOMBRES (G)

1	Atanzón	4'648
2	Casar de Talamanca	4'648
3	Espinosa de Henares	4'648
4	Hiendelaencina	4'648
5	Imón	4'648
6	Orea	4'648
7	Pobo (El)	4'648
8	Trijueque	4'648
Total		37'184

OCHO HOMBRES (H)

1	Aranzueque	5'312
2	Marchamalo	5'312
3	Yebra	5'312
4	Chiloeches	5'312
Total		21'248

NUEVE HOMBRES (I)

1	Cabanillas del Campo	5'976
2	Iriepal	5'976
3	Loranca de Tajuña	5'976
4	Mandayona	5'976
5	Mondejar	5'976
Total		29'880

DIEZ HOMBRES (J)

1	Alcocer	6'640
2	Atienza	6'640
3	Illana	6'640
4	Mazuecos	6'640
Total		26'560

ONCE HOMBRES (K)

1	Almonacid de Zorita	7'304
2	Auñón	7'304
3	Humanes	7'304
Total		21'912

DOCE HOMBRES (L)

1	Horche ..	7'968
2	Jadraque.....	7'968
3	Sacedón.....	7'968

Total 23'904

QUINCE HOMBRES (LL)

1	Brihuega	9'960
2	Cifuentes.....	9'960
3	Tendilla.....	9'960

Total 29'880

DIECISIETE HOMBRES (M)

1	Molina	11'288
---	--------------	--------

Total 11'288

VEINTITRES HOMBRES (N)

1	Pastrana ...	15'272
---	--------------	--------

Total 15'272

VEINTIOCHO HOMBRES (O)

1	Sigüenza	18'592
---	----------------	--------

Total 18'592

CINCUENTA Y SEIS HOMBRES (P)

1	Guadalajara....	37'184
---	-----------------	--------

Total 37'184

Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including names and numbers, is visible on the right margin.

Grupo de pueblos	Cupo de fi as que les corresponde		Aumento por mayor fracción u decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A (1 hombre)	59	760	1	60	Motos, Hombrados, Caspueñas, Pinilla de Molina, Valdarachas, Cortes, Chequilla, Hinojosa, Rillo, Torrecuadrada, Canredondo, Guijosa, Torrejón del Rey, Tortuero, Semillas, Ribarredonda, Yebes, Morenilla, Labros, Villanueva de la Torre, Fuensaviñán, Valdeaveruelo, Gajanejos, Alique, Beleña, Villacorza, Valverde, Villarejo de Medina, Moratilla de Henares, Castilblanco, Chillarón del Rey, Miedes, Mantiel, Garbajosa, Alcolea de las Peñas, Cercadillo, Medranda, Tomellosa, Herrería, Aldeanueva de Guadalajara, Majaelrayo, Riba de Saelices, Corduonte, Almadrones, Selas, Renera, Pelegrina, Taragudo, Casasana, Tamajón, Clares, Huertahernando, Torre del Burgo, Rebollosa de Jadraque, Ciruelas, Torremocha del Pinar, Madrigal, Padilla del Ducado, Lupiana, Olmeda del Extremo.
B (2 hombres)	99	600	1	100	Romanillos de Atienza, Peñalén, Sienes, Viana de Jadraque, Usanos, Muriel, Valdeancheta, Esplegares, Durón, Laranueva, Alhóndiga, Canales de Molina, Riba de Santiuste, Carrascosa de Henares, Valdepeñas de la Sierra, Albares, Villanueva de Alcorón, Fuentelsaz, Alaminos, Valdenoches, Cabezadas (Las), Recuenco (El), Castellar, Cerezo, Villaverde del Ducado.
C (3 hombres)	121	512	»	121	Baños, Prádena de Atienza, Trillo, Alcolea del Pinar, Aleas, Berninches, Campillo de Ranas, Centenera, Codes, Pozo de Guadalajara, Padilla de Hita, Montarrón, Huerce (La), Olmeda de Jadraque, Torrubiá, Romanones, Riofrío, Alcorlo, Anchuela del Pedregal, Arbeteta, Amayas, Aragoncillo, Bañuelos, Boderá (La), Drieves, Córcoles, Balbacil, Cantalojas, Bocigáno (El), Fuentelahiguera, Gárgoles de Arriba, Romancos, Quer, Retiendas, Valdesaz, Valdeavellano, Paredes, Alcuneza, Arroyo de Fraguas, Armuña, Baidés, Hontova, Azuqueca, Luzaga, Mirabueno, Huetos, Valfermoso de Tajuña, Olivar (El), Torlesilos, Sacedorbo, Matarrubia, Negredo, Villaseca de Henares, Peralveche, Tartanedo, Valdeconcha, Viñuelas, Somolinos, Valdegrudas, Olmeda de Cobeta.
D (4 hombres)	95	116	1	96	Uceda, Hueva, Zaorejas, Miñosa, Cogolludo, Peñalver, Yunta (La), Campillo de Dueñas, Anquela del Pedregal, Heras, Pareja, Robledo de Mohernando, Cubillejo de la Sierra, Cincovillas, Villares de Jadraque, Toba (La), Piqueras, Pradosredondos, Fuencemillán, Cañizar, Fuentelencina, Azañón, Albendiego, Villar de Cobeta.
E (5 hombres)	76	360	»	76	Tortuera, Val de San García, Castejón de Henares, Riosalido, Villal de Mesa, Peralejos, Maranchón.
F (6 hombres)	71	712	1	72	»

G (7 hombres)...	37	184	»	37	{ Espinosa de Henares, Pobo (El), Trijueque, Imón, Atanzón.
H (8 hombres)...	21	248	»	21	Aranzueque.
I (9 hombres)...	29	880	1	30	»
J (10 hombres)...	26	560	1	27	Mazuecos, Illana, Alcocer.
K (11 hombres)...	21	912	1	22	Auñón.
L (12 hombres)...	23	904	1	24	»
LI (15 hombres)...	29	880	1	30	»
M (17 hombres)...	11	288	»	11	»
N (23 hombres)...	15	272	»	15	»
O (28 hombres)...	18	592	1	19	»
P (56 hombres)...	37	184	»	37	»
Totales	788	»	10	798	

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja única de esta provincia, núm. 17.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sor. eo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada municipio			CUPPO TOTAL
		Enteros	Décimas.		Reemplazo corriente	Revisión	Prorroga	
Abanades	1	>	664	>	>	>	>	1
Ablanque	6	3	984	1	4	>	>	4
Aldobes	>	>	>	>	>	>	>	>
Aguilar de Anguita	>	>	>	>	>	>	>	>
Alaminos	2	1	328	1	2	>	>	2
Alarilla	4	2	656	>	2	>	>	2
Albalate de Zorita	6	3	984	1	4	>	>	4
Albares	2	1	328	1	2	>	>	2
Albendiego	4	2	656	1	3	>	>	3
Alboreca	>	>	>	>	>	>	>	>
Alcocer	10	6	640	1	7	>	>	7
Alcolea de las Peñas	1	>	664	1	1	>	>	1
Alcolea del Pinar	3	1	992	1	2	>	>	2
Alcorlo	3	1	992	1	2	>	>	2
Acoroches	5	3	320	>	3	>	>	3
Alcuneza	3	1	992	1	2	>	>	2
Aldeanueva de Atienza	2	1	328	>	1	>	>	1
Aldeanueva Guadalajara	1	>	664	1	1	>	>	1
Aleas	3	1	992	1	2	>	>	2
Algar	>	>	>	>	>	>	>	>
Algora	2	1	328	>	1	>	>	1
Alhóndiga	2	1	328	1	2	1	>	3
Alique	1	>	664	1	1	>	>	1
Almadrones	1	>	664	1	1	>	>	1
Almiruete	>	>	>	>	>	>	>	>
Almoguera	6	3	984	1	4	>	>	4
Almonacid de Zorita	11	7	304	>	7	>	>	7
Alocén	2	1	328	>	1	>	>	1
Alovera	2	1	328	>	1	>	>	1
Alpedrete de la Sierra	2	1	328	>	1	>	>	1
Alpedroches	2	1	328	>	1	>	>	1
Alustante	6	3	984	1	4	1	>	5
Amayas	3	1	992	1	2	>	>	2
Anchuela del Campo	1	>	664	>	>	>	>	>
Anchuela del Pedregal	3	1	992	1	2	>	>	2
Angón	>	>	>	>	>	>	>	>
Anguita	2	1	328	>	1	>	>	1
Anque a del Ducado	2	1	328	>	1	>	>	1
Anquila del Pedregal	4	2	656	1	3	>	>	3
Aragoncillo	3	1	992	1	2	>	>	2
Aranzueque	8	5	312	1	6	>	>	6
Arbancón	4	2	656	>	2	1	>	3
Arbetota	3	1	992	1	2	>	>	2
Archilla	1	>	664	>	>	>	>	>
Argecilla	4	2	656	>	2	>	>	2
Armallones	2	1	328	>	1	>	>	1
Armuña	3	1	992	1	2	>	>	2
Arroyo de Fraguas	3	1	992	1	2	>	>	2
Atance	>	>	>	>	>	1	>	1
Atanzón	7	4	648	1	5	>	>	5
Atienza	10	6	640	>	6	1	>	7
Auñon	11	7	304	1	8	>	>	8
Azañon	4	2	656	1	3	>	>	3
Azuqueca de Henares	3	1	992	1	2	>	>	2
Baides	3	1	992	1	2	>	>	2
Balbacil	3	1	992	1	2	>	>	2
Balconete	>	>	>	>	>	>	>	>

Baños.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Bañuelos.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Barriopedro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Beleña.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Berninches.....	3	1	992	1	2	1	»	3
Bocigano.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Bodera (La).....	3	1	992	1	2	1	»	3
Brihuega.....	15	9	960	1	10	2	»	12
Budia.....	4	2	656	»	2	1	»	3
Bujalaro.....	6	3	984	1	4	»	»	4
Bujarrabal.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bustares.....	4	2	656	»	2	»	»	2
Cabanillas del Campo.....	9	5	976	1	6	»	»	6
Cabezadas (Las).....	2	1	328	1	2	»	»	2
Campillo de Dueñas.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Campillo de Ranas.....	3	1	992	1	2	1	»	3
Campisábalos.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Canales del Ducado.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Canales de Molina.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Canredondo.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Cantalojas.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Cañizar.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Carabias.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Cardoso (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Carrascosa de Henares.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Carrascosa de Tajo.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Casa de Uceda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Casar de Talamanca.....	7	4	648	»	4	»	»	4
Casasana.....	1	»	664	1	1	1	»	2
Casas de San Galindo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Caspueñas.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Castejon de Henares.....	5	3	320	1	4	»	»	4
Castellar.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Castilblanco.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Castilforte.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Castilmimbre.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Castilnuevo.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Cendejas de en medio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cerdejas de la Torre.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Centenera.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Cercadillo.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Jereceda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cerezo.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Cifuentes.....	15	9	960	1	10	2	»	12
Cillas.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Cincovillas.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Ciruelas.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Clares.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Cobeta.....	5	3	320	»	3	»	»	3
Codes.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Cogollor.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cogolludo.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Colmenar de la Sierra.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Concha.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Condemios de Abajo.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Condemios de Arriba.....	5	3	320	»	3	»	»	3
Congostrina.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Copernal.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Córcoles.....	3	1	992	1	2	1	»	3
Corduente.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Cortes.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Cubillejo de la Sierra.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Cubillejo del Sitio.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cubillo (El).....	4	2	656	»	2	»	»	2
Checa.....	5	3	320	»	3	»	»	3
Chequilla.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Chiloeches.....	8	5	312	»	5	»	»	5
Chillarón del Rey.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Drievies.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Durón.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Embid.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Escamilla.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Escariche.....	2	1	328	»	1	»	»	1

Escopete	1	»	664	»	»	»	»
Espinosa de Henares.....	7	4	648	1	5	»	»
Esplegares	2	1	328	1	2	»	»
Establés	»	»	»	»	»	»	»
Fontanar	6	3	984	1	4	»	»
Fuencemillán	4	2	656	1	3	1	»
Fuensaviñán (La).....	1	»	664	1	1	»	»
Fuenteleucina	4	2	656	1	3	»	»
Fuentelehiguera.....	3	1	992	1	2	»	»
Fuentselsaz	2	1	328	1	2	»	»
Fuenteviejo	2	1	328	»	1	»	»
Fuente novilla	5	3	320	»	3	»	»
Fuentes de la Alcarria.....	5	3	320	»	3	1	»
Gajanejos	1	»	664	1	1	»	»
Gaiápagos	2	1	328	»	1	»	»
Galve	1	»	664	»	»	»	»
Garbajosa	1	»	664	1	1	»	»
Gárgoles de Abajo.....	6	3	984	1	4	1	»
Gárgoles de Arriba	3	1	992	1	2	»	»
Gascueña	1	»	664	«	»	2	»
Guadalajara.....	56	37	184	»	37	3	»
Gualda	2	1	328	»	1	»	»
Gujosa	1	»	664	1	1	»	»
Henche	1	»	664	»	»	»	»
Heras	4	2	656	1	3	»	»
Herrería	1	»	664	1	1	»	»
Hiendelaencina	7	4	648	»	4	1	»
Higes	1	»	664	»	»	1	»
Hinojosa	1	»	664	1	1	»	»
Hita	6	3	984	1	4	»	»
Hombrados.....	1	»	664	1	1	»	»
Hontanares.....	1	»	664	»	»	»	»
Hontanillas.....	1	»	664	»	»	»	»
Hontova	3	1	992	1	2	»	»
Horche	12	7	968	1	8	»	»
Horna	1	»	664	»	»	»	»
Hortezuela de Ocen (La).....	4	2	656	»	2	»	»
Huerce (La)	3	1	992	1	2	»	»
Huérmedes	2	1	328	»	1	»	»
Huertahernando	1	»	664	1	1	»	»
Huertapelayo	5	3	320	»	3	1	»
Huetos	3	1	992	1	2	»	»
Hueva	4	2	656	1	3	»	»
Humanes	11	7	304	»	7	»	»
Illana	10	6	640	1	7	»	»
Imon	7	4	648	1	5	»	»
Inviernas (Las).....	»	»	»	1	»	»	»
Iriepal	9	5	976	1	6	1	»
Irueste	1	»	»	»	»	»	»
Jadraque	12	7	968	1	8	»	»
Jirueque	2	1	328	»	1	»	»
Jocar	1	»	664	»	»	»	»
Labros	1	»	664	1	1	»	»
Laranueva.....	2	1	328	1	2	»	»
Lebranon	6	3	984	1	4	»	»
Ledanca	6	3	984	1	4	»	»
Loranca de Tajuña.....	9	5	976	1	6	»	»
Lupiana	1	»	664	1	1	»	»
Luzaga	3	1	992	1	2	»	»
Luzón	5	3	320	»	3	»	»
Madrigal	1	»	664	1	1	1	»
Majaelrayo	1	»	664	1	1	»	»
Málaga	6	3	984	1	4	»	»
Malaguilla	5	3	320	»	3	»	»
Mandayona.....	9	5	976	1	6	1	»
Mantiel	1	»	664	1	1	»	»
Maranchón	5	3	320	1	4	»	»
Marchamalo.....	8	5	312	»	5	»	»
Masegoso	»	»	»	»	»	1	»
Matarrubia	3	1	992	1	2	»	»
Mazarete	6	3	984	1	4	»	»

Mazuecos.....	10	6	640	1	7	»	»	7
Medranda.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Megina.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Membrillera.....	6	3	984	1	4	»	»	4
Mesones.....	3	1	992	»	1	»	»	1
Miedes.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Mierla (La).....	1	»	664	«	»	»	»	»
Milmarcos.....	6	3	984	1	4	»	»	4
Millana.....	4	2	656	»	2	»	»	2
Miñosa (La).....	4	2	656	1	3	»	»	3
Mirabueno.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Miralrío.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Mochales.....	4	2	656	»	2	»	»	2
Mohernando.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	17	11	288	»	11	»	»	11
Monasterio.....	«	»	»	»	»	»	»	«
Mondejar.....	9	5	976	1	6	2	»	8
Montarrón.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Moratilla de Henares.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Moratilla de los Meleros.....	6	3	984	1	4	»	»	4
Morenilla.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Morillejo.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Motos.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Muduéx.....	2	1	328	»	1	1	»	2
Muriel.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Navalpotro.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Navas de Jadraque.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Negredo.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Ocentejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Olivar (El).....	3	1	992	1	2	»	»	2
Olmeda de Cobeta.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Olmeda de Jadraque.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Olmeda del Extremo.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Olmedillas.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Ordial (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orea.....	7	4	648	»	4	»	»	4
Padilla de Hita.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Padilla del Ducado.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Pajares.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palancares.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palazuelos.....	2	1	328	«	1	»	»	1
Pálmaces de Jadraque.....	2	1	328	»	1	1	»	2
Pardos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Paredes.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Pareja.....	4	2	656	1	3	1	»	4
Pastrana.....	23	15	272	»	15	1	1	17
Pelegrina.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Peñalva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñalén.....	2	1	328	1	2	»	»	2
Peñalyer.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Peralejos.....	5	3	320	1	4	1	»	5
Peralveche.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Pinilla de Jadraque.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Pinilla de Molina.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Pioz.....	»	»	»	»	»	1	»	1
Piqueras.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Pobo (El).....	7	4	648	1	5	»	»	5
Poveda de la Sierra.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Poyos.....	5	3	320	»	3	»	»	3
Pozancos.....	2	1	328	»	1	1	»	2
Pozo de Almoguera.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Pozo de Guadalajara.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Prádena de Atienza.....	3	1	992	1	2	1	»	3
Pradosredondos.....	4	2	656	1	3	»	»	3
Puebla de Beleña.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de Valles.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Puerta (La).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Quer.....	3	1	992	1	2	»	»	2
Rebollosa de Hita.....	2	1	328	»	1	»	»	1
Rebollosa de Jadraque.....	1	»	664	1	1	»	»	1
Recuenco (El).....	2	1	328	1	2	»	»	2
Renales.....	1	»	664	»	»	»	»	»
Renera.....	1	»	664	1	1	»	»	1

Retiendas	3	1	992	1	2	»	»	2
Riba de Saelices	1	»	664	1	1	»	»	1
Riva de Santiuste	2	1	328	1	2	»	»	2
Ribarredonda	1	»	664	1	1	»	»	1
Rillo	1	»	664	1	1	»	»	1
Riofrio	3	1	992	1	2	»	»	2
Riosalido	5	3	320	1	4	»	»	4
Robledillo Mohernando	4	2	656	1	3	»	»	3
Robledo	5	3	320	»	3	»	»	3
Romancos	3	1	992	1	2	»	»	2
Romanillos de Atienza	2	1	328	1	2	»	»	2
Romanones	3	1	992	1	2	1	»	3
Rueda	»	»	»	»	»	»	»	»
Ruguilla	5	3	320	»	3	»	»	3
Sacecorbo	3	1	992	1	2	»	»	2
Sacedón	12	7	968	1	8	»	»	8
Saelices	2	1	328	»	1	»	»	1
Salmerón	6	3	984	1	4	»	»	4
San Andrés del Congosto	1	»	664	»	»	»	»	»
San Andrés del Rey	»	»	»	»	»	»	»	»
Santiuste	2	1	328	»	1	»	»	1
Sauca	6	3	984	1	4	»	»	4
Sayatón	5	3	320	»	3	»	»	3
Se. as.	1	»	664	1	1	»	»	1
Semillas	1	»	664	1	1	»	»	1
Setiles	5	3	320	»	3	»	»	3
Sienes	2	1	328	1	2	»	»	2
Sigüenza	28	18	592	1	19	3	»	22
Solanillos del Extremo	2	1	328	»	1	»	»	1
Somolinos	3	1	992	1	2	»	»	2
Sotillo	»	»	»	»	»	»	»	»
Sotoca	»	»	»	»	»	»	»	»
Sotodosos	2	1	328	»	1	»	»	1
Tamajón	1	»	664	1	1	»	»	1
Taracena	1	»	664	»	»	»	»	»
Taragudo	1	»	664	1	1	»	»	1
Taravilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Tartanedo	3	1	992	1	2	»	»	2
Tendilla	15	9	960	1	10	»	»	10
Terzaga	2	1	328	»	1	»	»	1
Terraza	2	1	328	»	1	»	»	1
Therzo	1	»	664	»	»	»	»	»
Toba (La)	4	2	656	1	3	»	»	3
Tomenosa	1	»	664	1	1	»	»	1
Tordelrabanó	2	1	328	»	1	»	»	1
Tordellego	»	»	»	»	»	»	»	»
Tordesillos	3	1	992	1	2	»	»	2
Torija	6	3	984	1	4	»	»	4
Tortola	2	1	328	»	1	»	»	1
Tortonda	2	1	328	»	1	»	»	1
Tortuera	5	3	320	1	4	»	»	4
Tortuero	1	»	664	1	1	»	»	1
Torrebeleña	2	1	328	»	1	»	»	1
Torre Cuadrada de Valles	4	2	656	»	2	1	»	3
Torre Cuadrada de Molina	»	»	»	»	»	»	»	»
Torre Cuadrada de	1	»	664	1	1	»	»	1
Torre del Burgo	1	»	664	1	1	»	»	1
Torre de Valdealmendras	2	1	328	»	1	»	»	1
Torrejon del Rey	1	»	664	1	1	»	»	1
Torremocha de Jadraque	»	»	»	»	»	»	»	»
Torremocha del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»
Torremocha del Pinar	1	»	664	1	1	»	»	1
Torremochuela	1	»	664	»	»	»	»	»
Torresaviñan (La)	»	»	»	»	»	»	»	»
Torronteras	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrubia	3	1	992	1	2	»	»	2
Traid	5	3	320	»	3	»	»	3
Trijueque	7	4	648	1	5	»	»	5
Trillo	3	1	992	1	2	1	»	3
Turmiel	»	»	»	»	»	»	»	»
Uceda	4	2	656	1	3	»	»	3

Ujados.....	1	»	664	»	»	»	»	»	»
Usanos..	2	1	328	1	2	»	»	»	»
Utande.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Vado (El).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdarachas.....	1	»	664	1	1	»	»	»	»
Valdeancheta.....	2	1	328	1	2	»	»	»	1
Valdearenas.....	4	2	656	»	2	»	»	»	2
Valdeavellano.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Valdeaveruelo.....	1	»	664	1	1	»	»	»	2
Valdeconcha.....	3	1	992	1	2	»	»	»	1
Valdegrudas.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Valielagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdelcubo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdenoches.....	2	1	328	1	2	»	»	»	»
Valdenuño Fernandez.....	4	2	656	»	2	»	»	»	2
Valdepenas de la Sierra.....	2	1	328	1	2	»	»	»	2
Valderrebollo.....	2	1	328	»	1	»	»	»	1
Val de San Garcia.....	5	3	320	1	4	»	»	»	4
Valdesaz.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Valdesotos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valfermoso las Monjas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valfermoso de Tajuña.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Valhermoso.....	2	1	328	»	1	»	»	»	1
Valtablado del Rio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valverde.....	1	»	664	1	1	»	»	»	1
Veguillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viana de Jadraque.....	2	1	328	1	2	»	»	»	2
Viana de Mondéjar.....	1	»	664	»	»	»	»	»	»
Villacadima.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacorza.....	1	»	664	1	1	»	»	»	1
Villaexcusa de Palositos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de Alcoron.....	2	1	328	1	2	»	»	»	2
Villanueva de Argecilla.....	1	»	664	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Torre.....	1	»	664	1	1	»	»	»	1
Villar de Cobeta.....	4	2	656	1	3	»	»	»	3
Villarejo de Medina.....	1	»	664	1	1	»	»	»	1
Villares de Jadraque.....	4	2	656	1	3	»	»	»	3
Villaseca de Henares.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Villaseca de Uceda.....	2	1	328	»	1	»	»	»	1
Villaverde del Ducado.....	2	1	328	1	2	»	»	»	2
Villaviciosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villiel de Mesa.....	5	3	320	1	4	»	»	»	4
Viñuelas.....	3	1	992	1	2	»	»	»	2
Yebes.....	1	»	664	1	1	»	»	»	1
Yebra.....	8	5	312	»	5	»	»	»	5
Yela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yélamos de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yélamos de Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Yunquera.....	5	3	320	»	3	»	»	»	3
Yunta (La).....	4	2	656	1	3	»	»	»	3
Zaorejas.....	4	2	656	1	3	1	»	»	4
Zarzuela de Jadraque.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zorita de los Canes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	1 201	582	»	216	798	48	1	847	»

Guadalajara 12 de Octubre de 1914.—El Presidente, Juan Zabía.—El Secretario interino, Felipe Ortega.

Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, el conocimiento de las causas contra los que ostentan la mencionada representación, es indudable que no tienen los Jueces de primera instancia competencia para aplicar á los Senadores y Diputados las sanciones que establece el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y en el caso de que alguno de apuéllos no concurriera al llamamiento judicial, el Juez de primera instancia habría de proceder en la forma que determina el art. 2.º de la ley de 9 de Febrero de 1912.

Por lo expuesto, y á fin de evitar dificultades que pudieran presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que prevenga V. I. á los Jueces de primera instancia de ese territorio la conveniencia de que cuando hayan de llamar como testigos á un Senador ó Diputado se limiten en todo caso de citación ó emplazamiento á formular la prevención que expresa el requisito 3.º del párrafo 3.º del art. 175 de la repetida ley de Enjuiciamiento Criminal, sin hacer mención de ningún otro precepto de esta ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de ..

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Asturias, por la Junta de gobierno del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona y por la Unión Farmacéutica Nacional últimamente, de que figuren un representante de la clase farmacéutica así en las Juntas provinciales antituberculosas como en las locales de la misma índole, y considerando legítima y digna de atenderse la mencionada solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las Juntas provinciales antituberculosas constituidas según Real orden circular de 31 de Marzo del año actual, figure como Vocal el Presidente del Colegio oficial de Farmacéuticos correspondiente, y en las Juntas locales constituidas con sujeción á la misma Real orden figure también como Vocal el Farmacéutico titular de la localidad respectiva, y si hubiera más de uno, el más antiguo.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de provincia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 233

Negociado 3.º — Orden público

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza me participa que el día 18 del actual y hora de las siete á las doce de la mañana, se dedicarán las fuerzas de la Compañía de Obreros In-

genieros al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Instrucción, junto al Henares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la población. Guadalajara 14 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre, los días 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26 y 27.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Andújar.—El Secretario interino, Felipe Ortega.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha de hoy, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por Don Manuel Cobos y Quesada, vecino de Madrid, á las once horas de la mañana del día dos de los corrientes, solicitando la concesión de una mina de treinta pertenencias de mineral de hierro nombrada Colonia Obrera, expediente número 1361, sita en el paraje llamado los Cerrillos, del término municipal de Muriel, lindando al Norte con Pozo Redondo, al Sur con rio Sorbe, al Este con terreno concejil y al Oeste con rio Sorbe, bajo la designación siguiente referida al Norte verdadero.

Se tendrá por punto de partida un crestón de pizarra situado frente á la presa del Molino de las Arenas, donde se halla clavada una estaca de madera, y á contar desde ella se medirán al Norte 500 metros y se fijará la primera estaca; de 1.ª á 2.ª al Este se medirán 600 metros y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª al Sur 500 metros y de 3.ª al punto de partida se medirá 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de la demarcación que comprende las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que, dentro del plazo reglamentario de sesenta días, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 7 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

AYUNTAMIENTOS

ROMANONES

Para cubrir el déficit de 1.686'50 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al

año de 350'000 unidades, á 02 céntimos la unidad, hacen 700 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 250.000 idem, á dos céntimos unidad, suman 500 pesetas.

Patatas; otro id. de 24.325 idem, á 02 céntimos unidad, hacen 486'50 ptas.

Total, 1.686'50 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Romanones 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Prudencio Perez.

YUNQUERA

Para cubrir el déficit de 1.509'35 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 297 quintales métricos, á 85 céntimos, hacen 253'45 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.000 idem, á 25 céntimos, suman 250 pesetas.

Patatas; otro idem de 1.006 idem, á una peseta, hacen 1.006 pesetas.

Total, 1.509'45 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Yunquera 15 de Septiembre de 1914 —El Alcalde, Juan Gomez.

TRILLO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento. La dotación que ha de percibir el agraciado serán 800 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes, con justificación de los requisitos que exige el art. 123 de la ley Municipal, se dirigirán á esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Trillo 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Jesús Mayoral.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA.—Edicto.

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia de la causa que por hurto se siguió en este Juzgado y en la que fué condenado Guillermo Lopez Elvira, he acordado la primera pública y judicial subasta, por precio de tasación, de los bienes que á dicho sujeto se le embargaron y que con su tasación son los siguientes, sitios en término de Argecilla.

Una tinaja, de caber seis arrobas, en 5 pesetas.
Nueve fanegas de avena, en 45 id.

Una mula cerrada, pelo castaño, alzada unas seis y media cuartas en 50 id.

Una bodega en el pueblo de Argecilla y sitio la Olmedilla, en 30 id.

Una tierra en la Fuente, de 31'05 áreas, en 132 id.

Otra id. en Val de San Martin de la Iglesia, de 15'52 áreas, en 60 id.

Otra en Valdeavellanar, de 23'29 áreas, en 5 id.

Otra en la Alcarruela, de la misma cabida que la anterior, en 5 id.

Otra en San Lorente, de 31'05 áreas, en 10 id.

Otra en Valdecabra, de 46'57 áreas, en 15 id.

Otra en la Fuente del Puerco, de 62'10 áreas en 20 id.

Otra en lo alto del Cerecillo, de 15'52 áreas, en 6 idem.

Otra en las Cibañas, de igual cabida que la anterior, en 6 id.

Otra en el Vallejo, de 7'76 áreas, en 6 id.

Otra en Navalmiar de 15'52 áreas, en 30 id.

Otra en las Paredes del Corral, de 31'05 áreas, en 20 id.

Otra en la Peña de San Juan, de 31'05 áreas, en 20 idem.

Otra en el Rogel, de 93'15 áreas, en 45 id.

Otra en lo Alto del Riollo, 15'52 áreas, en 9 id.

Otra en el Camino de Yela, de igual cabida que la anterior, en 9 id.

Otra en la Cabrilla, de 46'57 áreas, en 15 id.

Otra en el Camino de Hontanares, de 23'29 áreas en 8 id.

Otra en el mismo sitio, 15'52 áreas, en 5 id.

Una viña en los Endimares, de caber 5'17 áreas, en 25 id.

Otra id. debajo del Berral, 15'52 áreas, en 35 id.

Otra id. en la Banica, de 15'52 áreas, en 25 id.

Otra id. en el Montero, de 2'59 áreas, en 6 id.

Total 647 pesetas.

La subasta doble y simultánea tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 31 de los corrientes á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate se ha de exhibir la cédula personal y depositar previamente el 10 por 100 de todo el valor de los bienes que se venden, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplirlos.

Dado en Brihuega á 7 de Octubre de 1914.—Mariano Gallo-Alcántara.—Remigio Machicado.

JUZGADOS MUNICIPALES

CONCHA.—Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se cita á D. Cipriano Anchuela Sanz, cuyo paradero se ignora, para comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 20 de Octubre de 1914, á la hora de las doce, para celebrar juicio verbal civil á que se den cuenta D. Marcos Ibar Perez, en reclamación de cantidad, bajo apercibimiento, que de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía sin volver á citarlo.

Concha 9 de Octubre de 1914.—El Secretario habilitado, E. Luis Sancho.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos